



República Dominicana
LA CIUDAD ES LA GENTE Y LA GENTE ES LA CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, CONSERVADURÍA DE HIPOTECAS Y REGISTRO CENTRAL DE VENTA CONDICIONAL

**TARIFAS FIJAS DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO
DE ACTOS CIVILES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**

Efectivas a partir del **01 de enero de 2017**, por aplicación de la sentencia 0339/14 emitida por el Tribunal Constitucional en fecha 22 de diciembre de 2014.

ACTOS CIVILES	TARIFA	ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	TARIFA
Documentos de incorporación asociación sin fines de lucro	RD\$1,000.00	Emplazamientos, intimaciones de pago, notificaciones de audiencia, escritos y sentencias	RD\$800.00
Actos de notoriedad	RD\$1,500.00	Protestos de cheque	RD\$1,500.00
Actos de nulidad	RD\$1,500.00	Notificaciones de embargo	RD\$2,000.00
Declaraciones juradas	RD\$1,500.00	Transcripción de actas de embargo inmobiliario	RD\$5,000.00
Poderes de representación	RD\$1,500.00	Mandamientos de pago	RD\$10,000.00
Actos de estipulaciones y convenciones	RD\$2,000.00	Sentencias	RD\$10,000.00
Declaraciones de mejora	RD\$2,000.00		
Actos de partición	RD\$2,000.00		
Facturas comerciales	RD\$3,000.00		
Actos de cancelación de hipoteca	RD\$3,000.00		
Testamentos	RD\$5,000.00		
Donaciones	RD\$5,000.00		
Pagarés	RD\$5,000.00		
Contratos de préstamo	RD\$5,000.00		
Contratos de cesión de crédito y/o pignoraciones	RD\$5,000.00		

Les recordamos que por aplicación del artículo 39 de la Ley 2334/1885 sobre Registro de Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, los actos diligenciados por alguaciles, notarios e interpretes Judiciales gozarán de un plazo de un (1) mes de fecha a fecha, contados a partir de su instrumentación, para ser sometidos a la formalidad de registro. El registro tardío de estos actos estará sujeto al pago adicional de RD\$500.00 por cada mes o fracción de mes de retardo en el registro de los mismos.

Asimismo que de conformidad con la referida ley se considerará como una falta en sus funciones el que los oficiales ministeriales hagan entrega a los requirentes de los originales de los actos que instrumenten, en inobservancia a la exigencia de la formalidad de registro, y podrán ser sancionados con la destitución en los casos de reincidencia (Párrafo único del artículo 39 de la Ley 2334-1885, agregado por la Ley 980-35).